



MUNICIPALIDAD DE LOS VILOS
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

APRUEBA REGLAMENTO DE PAGO DE ASIGNACIÓN DE INCENTIVO PROFESIONAL CONFORME ARTICULO 47 INCISO SEGUNDO DE LA LEY 19.070, QUE APRUEBA TEXTO COORDINADO, REFUNDIDO Y SITEMATIZADO DEL ESTATUTO PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN.

DECRETO ALCALDICIO N° 00002973
Los Vilos, **23 NOV. 2013**

VISTOS;

- 1.- Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades";
- 2.- Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado;
- 3.- Ley N°19.070, que aprueba texto coordinado, refundido y sistematizado del Estatuto de los Profesionales de la Educación;
- 4.- Ley N° 20.903, que crea el sistema desarrollo profesional docente;
- 5.- Decreto Alcaldicio 8031, de fecha 06 de diciembre del 2016, en que asume en el cargo de Alcalde Manuel Marcarían Julio.

CONSIDERANDO;

- 1.- La necesidad de mantener actualizada la normativa reglamentaria municipal, adecuándola a las diversas modificaciones legales;

DECRETO;

1.-APRUEBESE; el siguiente **REGLAMENTO DE PAGO DE ASIGNACIÓN DE INCENTIVO PROFESIONAL CONFORME ARTICULO 47 INCISO SEGUNDO DE LA LEY 19.070, QUE APRUEBA TEXTO COORDINADO, REFUNDIDO Y SITEMATIZADO DEL ESTATUTO PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN.**

"REGLAMENTO DE ASIGNACIONES ESPECIALES DE INCENTIVO PROFESIONAL PARA LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACION DE LA COMUNA DE LOS VILOS"

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por finalidad adecuar la normativa reglamentaria municipal a las reformas legales introducidas por la ley N° 20.903 que crea el sistema de desarrollo profesional docente y modifica otras normas, en especial en lo que dice relación con las asignaciones especiales de incentivo profesional, consagradas en el artículo 47 inciso segundo de la ley 19.070 que aprueba el Estatuto para los profesionales de la educación.

Artículo 2.- Según lo dispone el artículo 47 inciso primero de la ley 19.070, los profesionales de la educación gozarán de las siguientes asignaciones; a) Asignación de Experiencia; b) Asignación por ramo de Desarrollo Profesional; c) Asignación de Reconocimiento por Docencia en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios; d)Asignación de Responsabilidad Directiva y Asignación de Responsabilidad Técnico-Pedagógica; e) Bonificación de Reconocimiento Profesional; f) Bonificación de Excelencia Académica, las que no serán incrementadas en ningún caso.

Artículo 3.- Conforme lo dispone el artículo 47, inciso segundo de la ley 19.070, los sostenedores podrán establecer asignaciones especiales de incentivo profesional, las que se otorgarán por razones fundadas en el mérito, tendrán el carácter de temporal o permanente se establecerán para algunos o la totalidad de los profesionales de la educación, de uno o más de los establecimientos educacionales de la respectiva Municipalidad.

Artículo 4 Este Reglamento determinará expresamente las razones en las cuales podrá fundarse la asignación consagrada en el artículo 3 del presente reglamento.

Artículo 5.- La asignación consagrada en el artículo 3 del presente reglamento, tendrá siempre el carácter de temporal y no deberá nunca exceder el año laboral docente, pudiendo tener, en todo caso, una duración menor al mismo.

Artículo 6.- El Decreto Alcaldicio que otorgue la asignación del artículo 4 del presente reglamento deberá fundarse en alguna de las razones de mérito consagradas en este reglamento, debiendo además contener. Individualización completa del beneficiario con la asignación; Duración de la asignación; Monto de la asignación expresado en porcentaje de Remuneración Básica Mínima Nacional y Establecimiento Educativo donde presta los servicios el/la beneficiario/a.

Artículo 7.- El monto de la asignación de incentivo profesional, expresado en porcentaje de Remuneración Básica Mínima Nacional, no podrá exceder del 30% de la Remuneración Básica Mínima Nacional, tal como lo señala el inciso tercero del artículo 7 transitorio de la ley 20.903.

Artículo 8.- El otorgamiento de la asignación, corresponderá exclusivamente al Alcalde de la comuna de Los Vilos, como representante legal del sostenedor, previa certificación de disponibilidad presupuestaria para su otorgamiento, quien podrá denegar su otorgamiento sin expresión de causa.

Artículo 9.- El procedimiento para otorgar la asignación de incentivo profesional del artículo 4 del presente reglamento, deberá iniciarse con la solicitud realizada por el docente al Director del Establecimiento Educativo, en el cual preste sus servicios el profesional docente que solicita la asignación.

El Director del establecimiento educativo, deberá entregar un informe razonado y favorable al Director del Departamento de Administración de Educación Municipal, o a quien lo remplace conforme a la ley, quien a su vez deberá verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas para el otorgamiento de la asignación, remitiendo los antecedentes al Alcalde.

Artículo 10.- En caso de solicitar la asignación un Director de establecimiento educativo, el informe, al que hace referencia el artículo 10, del presente Reglamento deberá ser emitido por el Director del Departamento de Administración de Educación Municipal, o quien lo reemplace, en conformidad a la ley.

Artículo 11.- Sólo podrán optar a la asignación consagrada en el artículo 4 del presente Reglamento, aquellos docentes que se encuentren signados en los tramos "Avanzado" "Experto I" y "Experto II", de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, regulado en la ley 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y Modifica Otras Normas.

Artículo 12.- Sin perjuicio de lo indicado en el artículo precedente, podrán percibir la asignación de incentivo profesional establecida en el artículo 3 del presente Reglamento, todos aquellos docentes que realicen actividades técnico pedagógicas y docentes directivas en los establecimientos educativos administrados por la Municipalidad de Los Vilos o en el Departamento de Administración de Educación Municipal de la comuna de Los Vilos, que no se encuentren signados en alguno de los tramos indicados en el artículo 11 del presente reglamento.

Artículo 13.- Para la aplicación del presente Reglamento, se considerará exclusivamente como mérito en el cual podrá fundarse el otorgamiento de la asignación, los siguientes: a) Haber obtenido, los alumnos del respectivo docente, desempeño efectivamente destacado en el Sistema de Medición de la Calidad de la Educación. Se entenderá por desempeño destacado el cotejado con los rendimientos de los demás establecimientos educativos provinciales, regionales y nacionales; b) Haber publicado un libro propio

de su especialidad, con un tiraje mínimo de 500 unidades, siendo este considerado un aporte al tema que se trate, calificándolo así el medio especializado; c) Haber publicado a lo menos 2 trabajos de investigación en medios técnicos, especializados o científicos de carácter nacional o internacional, (no se considerará para estos efectos el trabajo realizado para la obtención del grado de licenciado); d) Haber obtenido la aprobación de proyectos educativo de carácter relevante para los establecimientos educacionales dependientes del Departamento de Administración de Educación Municipal de la comuna de Los Vilos o haber impulsado proyecto o actividades que fomenten la participación estudiantil; e) Haber desempeñado cargos de relevancia regional y nacional en el ámbito educacional o en la administración del Estado (la relevancia del cargo será debidamente calificado por el Alcalde, al momento de la dictación del respectivo Decreto Alcaldicio); f) Haber obtenido algún grado académico, superior a la licenciatura en el ámbito educacional, esto es grados de Magister y Doctorado; g) Haber alcanzado el grado de licenciado, en alguna carrera con duración de a lo menos 8 semestres, afín, al desempeño de la función educativa.

Artículo 14.- El pago de la asignación de incentivo profesional, del artículo 4 del presente reglamento, cesará inmediatamente, al momento de cumplirse el plazo señalado en el Decreto Alcaldicio que lo otorga, como fecha de término del mismo.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, del presente reglamento, terminará anticipadamente, por las siguientes causales: a) Término de la relación laboral entre la Municipalidad de Los Vilos y el beneficiario, por alguna causa legal; b) Dictación de Decreto Alcaldicio que ordena el inicio de una investigación sumaria o sumario administrativo en el cual se vea envuelto el beneficiario de la asignación; c) Cuando no exista disponibilidad presupuestaria para el pago de la asignación; d) Por Decreto Alcaldicio fundado, en el cual se señale explícitamente la causa por la cual se termina anticipadamente el pago de la asignación.

Todo término de pago de asignación regulada en este reglamento, salvo el cumplimiento del plazo, deberá ser consignado en un Decreto Alcaldicio dictado al efecto.

En el caso de término por cumplimiento del plazo, bastará simplemente el cumplimiento del mismo, para cesar en el pago de la asignación.

2.- ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, INFORMESE, a los funcionarios pertenecientes a la dotación docente de la Municipalidad de Los Vilos.



FABIAN CUEVAS TRIGO
SECRETARIO MUNICIPAL

MYMJ/ELCT/PHEO/pjm.

Distribución

- Administración Municipal.
- DAEM Los Vilos.
- Unidad Personal DAEM.
- Remuneraciones DAEM.
- Finanzas DAEM.
- Control Interno.



MANUEL MARGARIAN JULIO
ALCALDE